REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2117
RADICADO N° 2023-00010-00

1.- Mediante escrito visible en el anexo 0029 del expediente digital, la apoderada de la parte actora solicita que de forma URGENTE se ordene continuar adelante la ejecución y decretar secuestro.

2.- Si bien se inscribió el embargo como consta en el archivo 0026, mediante auto del 04 de mayo de 2023, se ordenó la corrección del mismo toda vez que la anotación indica que es del Juzgado 02 Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, que no de este Despacho que es quien tramita el proceso (con. 0028), remitiéndose la providencia señalada a la apoderada de la parte actora (con copia a la oficina de registro correspondiente) para que procurara su diligenciamiento.

3.- Como aún no se ha perfeccionado dicha medida, pues no se ha aportado la correspondiente anotación de embargo corregida, NO SE ACCEDE a la solicitud de continuar ejecución, toda vez que así lo exige el numeral 3. del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o ql ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."*.

4.- Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora a fin de que procure perfeccionar la medida de embargo, para así poder continuar con el trámite pertinente del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeea966eab7d92b9d1a1cb4c84f7bf4e3932a1ae59b8267513a6b1464f85c80**

Documento generado en 29/08/2023 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica